

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00064-00

Accionante: NAYIBE DEL CARMEN GAVIRIA CONTRERAS

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 3 de septiembre de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 28 de noviembre de 2019, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 16, 18 y 19 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ FI.27-30

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 20 de febrero de 2020, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor EDGAR SAUL FAJARDO CARDOZO, identificado con la C.C. No. 92.513.002 y T.P. No. 81211 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y a la doctora ANGIE MARCELA ALFONSO BONILLA, identificada con la C.C. No. 1.032.475.894 y T.P. No. 317.155 del C. S. de la J. como apoderada sustituta, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ATENCIA, identificada con la C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.598 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez